

Consejería de Educación

1677 *ORDEN 2171/2007, de 3 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de Educación Infantil y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2007-2008.*

En la última década, la escolarización temprana de los niños ha experimentado un gran crecimiento en la Comunidad de Madrid. Tanto por la convicción de que puede suponer una mejora en el desarrollo integral de los niños como por el hecho de que la incorporación de la mujer al mundo laboral, obliga a fórmulas que permitan la conciliación de la vida familiar con la vida laboral.

Por otro lado, corresponde a las Administraciones educativas establecer las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños, valorándose especialmente aquellos casos en los que las condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación y para progresar en los niveles educativos posteriores a la etapa infantil.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 83, dispone el establecimiento de becas y ayudas como garantía de las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, especialmente para las familias con condiciones socioeconómicas desfavorables.

Con este fin, la Consejería de Educación aprobó por Orden de 4 de agosto de 2004 un Plan Estratégico de Subvenciones para alcanzar, en el año 2007, 50.000 puestos escolares sostenidos con fondos públicos en el tramo de edad hasta tres años.

Para estos niños la Consejería de Educación, en colaboración con Ayuntamientos de la Región, mantiene una red pública de Escuelas de Educación Infantil y Casas de Niños que ofrecen servicios educativos ajustados a las necesidades infantiles.

Asimismo, la Comunidad de Madrid inició en el curso 2002/2003 la concesión de becas económicas a las familias, al objeto de que un menor nivel de renta familiar no fuera el obstáculo del acceso a los centros educativos en edades tempranas.

Dada la favorable acogida que esta iniciativa ha tenido entre las familias madrileñas a través de las convocatorias anuales publicadas desde dicho curso, la Consejería de Educación, una vez conseguido el objetivo de ofertar 50.000 puestos escolares, sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en este nivel educativo, considera procedente consolidar esta actuación para los cursos sucesivos, en beneficio de los niños y niñas escolarizados en el primer ciclo de Educación Infantil en centros privados del ámbito de la Comunidad de Madrid.

Por la presente Orden se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de becas correspondiente al curso 2007/2008.

En consecuencia con lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones, a propuesta del Director General de Centros Docentes, esta Consejería

DISPONE

TÍTULO I

Bases reguladoras

Artículo 1

Objeto

Por la presente Orden se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias de becas para la escolarización de niños menores de tres años matriculados en centros privados de la Comunidad de Madrid autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

Artículo 2

Imputación presupuestaria

Las becas que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se imputarán a la partida y programa económico de la Consejería de Educación del presupuesto de la Comunidad de Madrid que se determine en la Orden de convocatoria.

Artículo 3

Forma de concesión. Requisitos para la admisión a la convocatoria

1. La forma de concesión de las becas será la de concurrencia competitiva.

2. Para poder ser admitidos a la convocatoria los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido o estar previsto el nacimiento con anterioridad al 30 de junio inmediato anterior al curso al que corresponda la convocatoria.
- b) Estar matriculado en el primer ciclo de Educación Infantil, en el curso al que corresponda la Orden de convocatoria, en un centro privado autorizado por la Administración educativa a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes para impartir dicha etapa educativa.

El centro, además, no puede estar sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

- c) Aportar, junto con la solicitud, la documentación a que se hace referencia en el artículo 4 de las presentes bases reguladoras.

3. Las becas concedidas a través de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales, siempre que, sumadas ambas, no se supere el coste de la cuota mensual del centro.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería de Educación, y podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

5. Por aplicación analógica de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social los beneficiarios de las convocatorias reguladas por las presentes bases.

Artículo 4

Solicitudes y documentación necesaria para la admisión a la convocatoria

1. Las solicitudes se formularán en el modelo que se determine por la Orden de convocatoria, y podrán recogerse en las sedes de las Direcciones de Área Territorial u obtenerse en el sitio web de la red Internet: www.madrid.org/centros_docentes/centros/

Habrán de entregarse debidamente cumplimentadas en el Registro de la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro escolar en el que el alumno esté matriculado o en el Registro General de la Comunidad de Madrid o en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio (Ventanilla Única), en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero o en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, tal y como establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente tanto por el padre como por la madre, o, en su caso, los tutores legales del alumno, salvo si uno de ellos no forma parte de la unidad familiar.

2.1. A los efectos de la convocatoria, se considera que conforman la unidad familiar los cónyuges no separados legalmente y:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2.2. Cuando no exista vínculo matrimonial, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

2.3. En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del niño que conviviesen con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

2.4. En caso de separación o divorcio, se acreditará de la siguiente manera:

- En la separación de hecho, se deberá presentar o bien documento notarial o justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
- Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma.

2.5. Si se encontrase en una circunstancia distinta a las anteriores, certificado de empadronamiento en el que figure el niño y todos los familiares que convivan con él y certificado de los servicios sociales del municipio que acredite tal extremo.

3. Para poder ser admitido a la convocatoria, la solicitud, debidamente cumplimentada, habrá de ser acompañada necesariamente de la siguiente documentación:

- DNI, tarjeta de residencia u otros documentos oficiales que acrediten la identidad del padre y de la madre o tutores del alumno, con plena validez al momento de su presentación.
- Libro de familia o documento oficial similar completo, para acreditar, entre otras circunstancias, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar.

— Certificado de matriculación emitido por el centro, conforme al modelo que se apruebe por la Orden de convocatoria, debidamente cumplimentado, con inclusión de todos y cada uno de los datos solicitados y sin tachaduras ni enmiendas, para acreditar estar matriculado en un centro privado autorizado por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil no sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

— En el caso de que la familia del alumno perciba otra ayuda o beca para el curso correspondiente con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales, certificado emitido por la entidad concedente en el que se especifique la cuantía mensual de la misma.

Este certificado no será necesario cuando la existencia de la otra ayuda, y su cuantía, conste en cualquiera de los otros documentos aportados con la solicitud.

4. Por lo que se refiere a niños que no hayan nacido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportarse, además de los documentos citados en el apartado anterior:

— Certificado de reserva de plaza emitido por el centro conforme al modelo que se apruebe por la Orden de convocatoria, debidamente cumplimentado, con inclusión de todos y cada uno de los datos solicitados y sin tachaduras ni enmiendas, para acreditar que se ha formalizado una reserva de plaza en un centro privado autorizado por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil no sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

— Una vez nacido el niño deberá aportarse, antes del 5 de julio, nuevamente el libro de familia o documento oficial similar actualizado, o certificado médico acreditativo del nacimiento y de la fecha en que se ha producido.

La no aportación de este documento supondrá que el alumno figure como excluido en los listados definitivos aprobados por la Orden que resuelva la convocatoria.

5. Por lo que se refiere a los alumnos que, como se prevé en el artículo 5 de estas bases reguladoras, soliciten renovar la beca, solo deberá aportarse la solicitud, el certificado de matriculación emitido por el centro y, en su caso, el referido a la otra ayuda o beca que también perciba.

6. La documentación que acompañe a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, deberá entregarse en ejemplar original, o mediante copia compulsada de todas y cada una de las páginas que los componen, y serán los únicos válidos para acreditar el cumplimiento del requisito correspondiente. La documentación deberá estar traducida, en su caso, al castellano por intérprete jurado.

No obstante, la solicitud solo será admisible en documento original.

Artículo 5

Criterios para la baremación de las solicitudes y documentación acreditativa

1. Alumnos que obtuvieron la beca de la Comunidad de Madrid en el curso anterior al que corresponda la convocatoria y que permanecen en el primer ciclo de Educación Infantil.

Todos aquellos niños que obtuvieron la beca de la Comunidad de Madrid en el curso anterior al que corresponda la convocatoria y no hayan accedido al segundo ciclo de Educación Infantil serán beneficiarios de la beca durante el curso siguiente y hasta que finalicen el primer ciclo de Educación Infantil. No obstante, las familias que se encuentren en este caso deberán presentar una solicitud de renovación, además del resto de la documentación recogida en el artículo 4.5.

Para las solicitudes de estos alumnos no serán de aplicación los criterios de baremación que se relacionan en los siguientes apartados.

2. Solicitudes para obtener la beca por primera vez.

Estas solicitudes serán baremadas conforme los siguientes criterios:

2.1. Ingresos familiares:

- La puntuación será de 0 a 5 puntos en función de los límites de la renta per cápita familiar que se determinen en la Orden de convocatoria.

- En el modelo de instancia para solicitar la beca se requerirá autorización del padre y de la madre o, en su caso, de los tutores legales del alumno, para que la Administración educativa pueda recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información sobre la renta familiar del ejercicio que se tome como referencia.
En caso de no conceder dicha autorización el solicitante podrá aportar los certificados individuales de la renta del ejercicio correspondiente del padre y de la madre o, en su caso, de los tutores legales del alumno, que incluyan el código seguro de verificación de la expedición por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Si en la Agencia Estatal de Administración Tributaria no constaran datos sobre alguno de los padres o, en su caso, tutores del alumno, la puntuación será 0, salvo en el caso de presentación de un informe expedido por el Área de Servicios Sociales del municipio correspondiente o por una representación diplomática extranjera en el que conste la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar.
 - A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende por renta per cápita los ingresos familiares divididos entre el número de miembros de la unidad familiar.
- 2.2. Composición familiar:
- Situación de familia numerosa:
 - Categoría general: 2 puntos.
 - Categoría especial: 3 puntos.
 Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación del carné actualizado de familia numerosa o documento oficial similar.
 - Alumno en situación de acogimiento familiar o adopción: 1 punto.
Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de la documentación que avale la condición de niño en acogimiento familiar o adopción.
 - Alumno nacido en parto múltiple: 1 punto.
Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación del libro de familia o documento oficial similar.
 - Alumno con necesidades educativas especiales o minusválido físico, psíquico o sensorial: 1 punto.
Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación del dictamen emitido por un Equipo de Atención Temprana de la Consejería de Educación o certificado de minusvalía física, psíquica o sensorial expedido por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales u organismo competente.
 - Padres o hermanos del alumno o, en su caso, los tutores, con condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100: 1 punto.
Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de certificado de discapacidad física, psíquica o sensorial de los padres o hermanos del alumno o, en su caso, de los tutores, expedida por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales u organismo competente.
- 2.3. Situación laboral de los padres o tutores:
- 2.3.1. El alumno cuyos padres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: 5 puntos.
- Ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el niño, trabajan a jornada completa.
 - Uno de los padres o tutores trabaja a jornada completa y el otro con impedimento para atender al alumno, debidamente acreditado (exceptuando situaciones de carácter laboral).
- 2.3.2. Las mismas situaciones anteriores pero que supongan dedicaciones a tiempo parcial: 4 puntos.
- 2.3.3. En cualquier caso la documentación aportada habrá de acreditar tanto el hecho de estar en activo como la jornada realizada. En el supuesto de que

no se acredite suficientemente la jornada laboral, pero sí que ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el niño, trabajan, se concederá 4 puntos por este criterio.

- 2.3.4. Cualquiera de las circunstancias descritas en este apartado deberá acreditarse, en el caso de los trabajadores por cuenta ajena, mediante la aportación de la nómina y/o certificado emitido por la empresa.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia, se presentará recibo justificativo de abono del Régimen Especial de Autónomos o mutualidades asimiladas.

La documentación aportada deberá acreditar que la situación que se justifica concurre en el mes de presentación de las solicitudes o al inmediato anterior.

2.4. Situación social:

- Por situaciones socio-familiares debidamente justificadas por los Servicios Sociales no especificadas en este baremo, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria su escolarización: 2 puntos.
- Por otras situaciones no previstas en este baremo, debidamente acreditadas por el titular o dirección del centro: Hasta 1 punto.

3. Los documentos referidos en este artículo deberán ser presentados en ejemplar original, o mediante copia compulsada en su integridad, y serán los únicos válidos para acreditar cada criterio de baremación.

4. Las circunstancias previstas en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 del presente artículo deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 6

Comisión de Valoración

1. Una Comisión de Valoración, cuya composición será establecida en la Orden de convocatoria y de la que formarán parte, en todo caso, representantes de las cinco Direcciones de Área Territorial, será la encargada de desarrollar cuantas actuaciones sean necesarias en el proceso de resolución de la convocatoria.

2. Serán sus competencias, en todo caso, las siguientes:

- Coordinar las actuaciones de las Direcciones de Área Territorial en los trámites de recepción de las solicitudes y de las alegaciones que se formulen a las relaciones provisionales de solicitantes admitidos y excluidos.
- Aprobar los acuerdos que sean necesarios para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 5 de las presentes bases reguladoras.
- Dirigir los trabajos de baremación de las solicitudes.
- Elaborar, para su publicación, las relaciones provisionales de solicitantes admitidos y excluidos.
- Elaborar la propuesta definitiva de alumnos excluidos, así como la de admitidos por orden de puntuación, determinando, de entre estos últimos, aquellos que deban obtener la condición de beneficiarios.

Artículo 7

Relaciones provisionales de admitidos y excluidos, con la puntuación obtenida

1. Las relaciones provisionales de solicitantes admitidos y excluidos a la convocatoria elaboradas por la Comisión de Valoración se expondrán en los tablones de anuncios de las sedes de las Direcciones de Área Territorial, en las Oficinas de Atención e Información al Ciudadano y en el sitio web de la red de Internet www.madrid.org/centros_docentes/centros/

Las relaciones serán también remitidas por la Comisión de Valoración a los centros privados en los que esté matriculado, al menos, un solicitante de las becas, para que puedan ser expuestos a efectos únicamente informativos.

2. Los solicitantes, tanto admitidos como excluidos, figurarán en las relaciones con la puntuación provisional obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de baremación recogidos en el artículo 5 de las presentes bases reguladoras.

3. Figurar en el listado provisional de admitidos no supondrá necesariamente adquirir la condición de beneficiario de la convocatoria, condición que se obtendrá en aplicación de lo estipulado en el artículo 8 de estas bases reguladoras.

En el supuesto de que dicho listado incluya la cuantía de las becas:

- La cuantía de esta tendrá, en cualquier caso, carácter provisional.
- El hecho de que un alumno que figure como admitido en el listado provisional lo haga sin indicación de la cuantía de la beca no supondrá que no pueda resultar finalmente beneficiario de la convocatoria.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las relaciones provisionales de admitidos y excluidos en los tablones de anuncios de las sedes de las Direcciones de Área Territorial y en el sitio web de la red de Internet www.madrid.org/educamadrid, para:

- Subsanciar la solicitud y/o documentación a que se refiere el artículo 4 de estas bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.
- Mejorar la solicitud, formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere a la puntuación obtenida por la baremación de la documentación presentada.

5. Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones deberá ser de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

6. La documentación que se aporte se dirigirá a la Comisión de Valoración y se presentará en el Registro de la Dirección del Área Territorial correspondiente al centro en el que esté matriculado el alumno, sin perjuicio de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8

Propuesta de resolución de la convocatoria

1. La Comisión de Valoración elaborará la propuesta definitiva de alumnos excluidos, así como la de admitidos por orden de puntuación, determinando, de entre estos últimos, aquellos que deban obtener la condición de beneficiarios.

2. Para determinar la relación de beneficiarios la Comisión de Valoración tendrá en cuenta, con carácter prioritario, a los beneficiarios que optan por renovar la beca concedida por la convocatoria anterior.

3. Por lo que se refiere al resto de solicitantes, se considerará:

- La ordenación por la puntuación obtenida.
- El importe total de las becas correspondientes a los solicitantes admitidos en función del presupuesto destinado a financiar la convocatoria.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá prioridad:

- El alumno cuya familia tenga la renta per cápita más baja.
- Si persiste el empate, el alumno que hubiera obtenido mayor puntuación en los apartados, 2.2 y 2.3 y 2.4, por dicho orden, del artículo 5 de las estas bases reguladoras.
- Si persiste el empate, el alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

4. La cuantía de las becas se determinará exclusivamente en función de la renta per cápita de la unidad familiar, entre las cantidades mínima y máxima que se determine en la Orden de convocatoria.

Corresponderá la beca de cuantía mínima a aquellos beneficiarios cuya renta per cápita de la unidad familiar sea superior a aquella que se establezca en la Orden de convocatoria.

La cuantía se incrementará, en la misma proporción en que disminuya la renta per cápita de la unidad familiar, de forma que, cuando la renta per cápita sea inferior a aquella que se establezca en la Orden de convocatoria, la cuantía de la beca será en todo caso la máxima que se haya determinado.

5. No obstante, el importe de la beca, sumado al de las otras ayudas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma fina-

lidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la cuota mensual del centro en concepto de escolaridad.

6. La beca se concederá por el período escolar comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio del año siguiente.

Artículo 9

Resolución de la convocatoria

1. Una vez que la Comisión de Valoración haya elaborado su propuesta, se dictará Orden de resolución de la convocatoria por la que se resolverá sobre la concesión o denegación de las becas solicitadas y la cuantía de las mismas.

2. La resolución se publicará simultáneamente en los tablones de anuncios de las sedes de las Direcciones de Área Territorial y en el sitio web de la red de Internet www.madrid.org/centros_docentes/centros/

Las relaciones serán también remitidas a los centros privados en los que esté matriculado, al menos, un solicitante de las becas, para que puedan ser expuestos a efectos únicamente informativos.

3. La Orden de convocatoria determinará el plazo máximo para su resolución.

4. La solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo si, transcurrido dicho plazo, no ha recaído resolución expresa.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, en los términos establecidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien, directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 10

Modificación del centro de matriculación

1. En el caso de que el alumno para el que se solicita la beca sea matriculado en otro centro privado con posterioridad a la presentación de la solicitud, dicha circunstancia será inmediatamente comunicada a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Junto con la comunicación se presentará nuevo certificado de matriculación emitido por el segundo centro, cumplimentado en su totalidad, para acreditar tanto la matriculación del alumno como que se trata de un centro autorizado por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no está sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo. En dicho certificado deberá constar expresamente la fecha de alta en el nuevo centro; en caso contrario se entenderá que el cambio de centro tiene efectos del un del mes siguiente al de la fecha del certificado.

2. Si la matriculación se produce en un centro privado autorizado no sostenido con fondos públicos y se notifica a la Consejería de Educación con posterioridad a la finalización del plazo para la presentación de alegaciones a los listados provisionales, se continuará la tramitación de la solicitud, si bien el cambio de centro no podrá suponer un incremento de su cuantía.

Sin embargo, si la nueva matriculación se produce en un centro privado no autorizado o en un centro privado autorizado sostenido con fondos públicos, la beca se entenderá concedida exclusivamente por el período de escolarización del alumno en el primer centro.

Artículo 11

Exclusión de los listados

1. Cuando el solicitante y/o la madre tengan la condición de víctima de violencia de género y únicamente a los efectos de evitar que el nombre del centro de matriculación del alumno figure en los listados provisionales y definitivos, deberá solicitarse expresamente en la solicitud.

2. Esta situación se acreditará mediante orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12*Abono de la beca y justificación de la aplicación de los fondos*

1. El abono de la beca se realizará conforme al procedimiento que se determine en la Orden de convocatoria.

2. En cualquier caso, el abono se tramitará en función de los meses en que esté matriculado el alumno.

3. Como se indica en el artículo 3 de las presentes bases reguladoras, por aplicación analógica de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social los beneficiarios de las convocatorias reguladas por las presentes bases.

Artículo 13*Control, aplicación y revisión de las becas*

1. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las becas otorgadas al amparo de la presente convocatoria será el establecido en los artículos 52 a 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. La Consejería de Educación, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como el Tribunal de Cuentas, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas, para lo cual tanto los beneficiarios como los centros en los que los alumnos se encuentran escolarizados quedan obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por dichos organismos.

Artículo 14*Normativa aplicable*

En lo no previsto en estas bases reguladoras serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en lo no derogado por la Ley 2/1995, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley, en materia de bases reguladoras.

Artículo 15*Desarrollo y aplicación*

Se autoriza a la Comisión de Valoración que se constituya por la Orden de convocatoria para interpretar y desarrollar lo dispuesto en estas bases reguladoras.

TÍTULO II**Convocatoria para el curso 2007/2008****Artículo 16***Objeto*

1. Por la presente Orden se aprueba también la convocatoria de becas para la escolarización de niños menores de tres años matriculados en centros privados de la Comunidad de Madrid autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo, durante el curso escolar 2007/2008.

2. La convocatoria se ajusta a las bases reguladoras aprobadas por la presente Orden.

Artículo 17*Crédito presupuestario*

El presupuesto máximo destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 28.000.000 de euros, con cargo a la partida 48390 del programa 504 del presupuesto de la Comunidad de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

- Ejercicio 2007: 10.182.000 euros.
- Ejercicio 2008: 17.818.000 euros.

Artículo 18*Requisitos para la admisión a la convocatoria*

Para poder ser admitido a la convocatoria los alumnos deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras.

Artículo 19*Solicitudes y documentación necesaria para la admisión a la convocatoria*

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo Anexo I-A (para renovaciones de becas concedidas en el curso 2006/2007) o Anexo I-B (para nuevas solicitudes) de la presente convocatoria, y podrán recogerse en las sedes de las Direcciones de Área Territorial u obtenerse en el sitio web de la red Internet: www.madrid.org/centros_docentes/centros

2. Podrá solicitarse la beca para dos hermanos cumplimentándose un único impreso de solicitud, debiéndose aportar en este caso una sola vez la documentación requerida por las bases reguladoras.

3. Las solicitudes se entregarán en documento original debidamente cumplimentadas y firmadas, junto con la documentación requerida por las bases reguladoras, en el Registro de la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro escolar en el que el alumno esté matriculado o en el Registro General de la Comunidad de Madrid o en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio (Ventanilla Única), en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero o en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, tal y como establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El certificado de matriculación emitido por el centro que ha de presentar el solicitante responderá al modelo Anexo II de esta convocatoria.

El certificado de reserva de plaza que ha de presentarse en el caso de que esté previsto el nacimiento del alumno con anterioridad al 30 de junio responderá al mismo modelo Anexo II de esta convocatoria.

5. Aquellos solicitantes que resultaron beneficiarios en la convocatoria correspondiente al curso 2006/2007 deberán solicitar la renovación de la beca que le fue concedida conforme al modelo recogido en el Anexo I-A y acompañando la documentación requerida en el artículo 4.5 de las bases reguladoras. En caso contrario, participarán en la convocatoria como nuevos solicitantes y deberán presentar toda la documentación requerida.

Artículo 20*Criterios para la baremación de las solicitudes y documentación acreditativa*

1. Los criterios para la baremación de las solicitudes y la documentación acreditativa son los establecidos en el artículo 5 de las bases reguladoras.

2. La situación laboral que se acredite de los padres o tutores deberá referirse a los meses de abril o mayo de 2007.

3. Por lo que se refiere al criterio ingresos familiares:

- Se considerará la renta anual del ejercicio económico 2005.
- La puntuación se otorgará en función de los siguientes niveles de renta:

- Se adjudicarán 5 puntos, si la renta per cápita de la unidad familiar es igual o inferior a 1.076 euros.
- La puntuación disminuirá gradualmente, hasta 0,5 puntos, en la medida en que la renta per cápita se incremente hasta alcanzar los 15.000 euros.
- Si la renta per cápita es superior a 15.000 euros, la puntuación será 0.

— Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de operar del modo que se indica con las cantidades que figuran en las casillas: 470 + 472 - 474 + 477 de la declaración de IRPF del

ejercicio de 2005. Dicha cantidad se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la beca.

- La puntuación se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática: $\text{Puntuación} = -0,000323183 \times \text{renta per cápita familiar} + 5,347744901$.

4. Lo establecido en este artículo no será de aplicación a aquellos solicitantes que hayan optado por renovar la beca concedida en el curso 2006/2007.

Artículo 21

Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación requerida será desde el 8 al 24 de mayo de 2007, ambos inclusive.

Artículo 22

Comisión de Valoración

1. La propuesta de resolución será elaborada por una Comisión de Valoración cuya composición será la siguiente:

- El Director General de Centros Docentes, o persona en quien delegue, que será su Presidente.
- La Subdirectora General de Centros Privados.
- El Jefe del Servicio de Autorizaciones y Concursos de la Subdirección General de Centros Privados.
- La Jefa del Servicio de Financiación de la Subdirección General de Centros Privados.
- El/la Secretario/a General de cada una de las cinco Direcciones de Área Territorial, uno de los cuales actuará como Secretario/a.
- Un representante de la Dirección General de Promoción Educativa.

2. La delegación prevista en el apartado anterior deberá producirse en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23

Relaciones provisionales de admitidos y excluidos, con la puntuación obtenida

Las relaciones provisionales de solicitantes admitidos y excluidos a la convocatoria se harán públicas en la forma establecida por el artículo 7 de las bases reguladoras.

Artículo 24

Cuantía de la beca

1. Beneficiarios que renuevan la beca: Corresponderá la misma cuantía que la concedida en la convocatoria del curso 2006/2007.

2. Resto de beneficiarios: Corresponderá una beca de cuantía de 95 euros a aquellos beneficiarios cuya renta per cápita de la unidad familiar sea superior a 15.000 euros.

La cuantía se incrementará en la misma proporción en que disminuya la renta per cápita de la unidad familiar, de forma que, cuando la renta per cápita sea igual o inferior a 1.076 euros, la cuantía de la beca será en todo caso la máxima de 160 euros.

En todo caso, la cuantía de la beca se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$\text{Cuantía de la beca} = -0,004668199 \times \text{renta per cápita familiar} + 165,0229819$.

3. No obstante, el importe de las becas, sumado al de las otras becas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la cuota mensual del centro en concepto de escolaridad.

Artículo 25

Plazo para resolver la convocatoria

El plazo máximo para la resolución de esta convocatoria será de cinco meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el artículo 21 de esta convocatoria.

Artículo 26

Abono de las becas

1. Resuelta la convocatoria, la Consejería de Educación procederá al pago de la beca a cada beneficiario, que se hará efectiva mediante la entrega de once cheques personalizados, que sumarán la cuantía total de aquella.

El beneficiario, a su vez, los deberá entregar mensualmente al centro de matriculación en concepto de abono, total o parcial, de la cuota de escolarización.

En los cheques se fijará una fecha de caducidad, transcurrida la cual no podrán ser canjeados.

2. La Consejería de Educación adoptará las medidas oportunas, en coordinación con la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, para facilitar el pago.

3. Con el fin de hacer efectivo el pago de la beca mediante cheques, la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, contratará con una empresa los trabajos necesarios para gestionar la convocatoria, y, en concreto, los relativos a la fase de pago mediante el sistema de cheques.

Dicha empresa tendrá la consideración de entidad colaboradora, asumiendo, por tanto, las obligaciones establecidas para estas en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Dirección General de Centros Docentes establecerá el procedimiento conforme al cual, mediante anticipos mensuales a cuenta a través de la empresa, los centros podrán hacer efectivos los cheques por los meses en que esté matriculado el alumno con cargo a los presupuestos generales de 2007 y 2008 de la Comunidad de Madrid.

4. Finalizado el proceso, la empresa justificará el gasto realizado en soporte informático en el que se registrará toda la información correspondiente a los cheques tramitados, e incorporará la documentación acreditativa de la matriculación efectiva de los alumnos.

5. El procedimiento para que el centro certifique, documentalmente y a través de la aplicación SICEP, la escolarización del alumno, así como la periodicidad de los pagos, será también el determinado por Instrucciones de la Dirección General de Centros Docentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

Contra el acto administrativo que constituye esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

A la entrada en vigor de esta Orden quedará derogada la Orden 2585/2006, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de Educación Infantil y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2006/2007.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID En Madrid, a 3 de mayo de 2007.